

11 de febrero de 2014



DOGC
Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6559

Martes, 11 de febrero de 2014

Departament d'Economia i Coneixement
ORDRE ECO/24/2014, de 31 de gener, per la qual
s'aprova el model d'autoliquidació 045.

[Text i fitxa](#) [PDF \(74.50 KB\)](#)

Pág. 2



Sentencia de interés

Determinación del plazo para recurrir.
Inadmisión por extemporáneo, el recurso de
alzada interpuesto contra resolución del TEAR.

[Sentencia del TS de 19/12/2013](#)

Pág. 3

T/E/A/C RESOLUCIÓN DE INTERÉS

ITP y AJD. Constitución de hipoteca unilateral en
favor de la Administración, en garantía de un
aplazamiento/fraccionamiento.

[Resolución del TEAC de 03/12/2013](#)

Pág. 5



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 11 de febrero de 2014 – num. 27

[DECRETO FORAL 2/2014](#), de 4 de febrero, por
el que se modifica el Reglamento que regula
las obligaciones de facturación, aprobado por
Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

Pág. 2



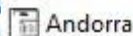
Sentencia de interés

El nombramiento de representante en el
Estado en el que se han realizado las
operaciones no exime del derecho a la
devolución del IVA

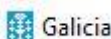
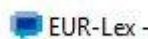
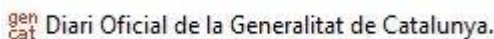
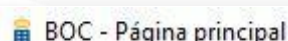
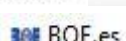
[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
\(Sala Décima\) de 6 de febrero de 2014](#)

Pág. 4

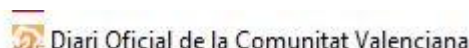
Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón



Gipuzkoako Foru Aldundia



11 de febrero de 2014



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de CatalunyaPla. del Dogc, 1. Barcelona, 20
P. 08002 Barcelona
0014 1989-0900
DL M-38014-2007

DOGC núm. 6559

Martes, 11 de febrero de 2014

Departament d'Economia i Coneixement**ORDRE ECO/24/2014**, de 31 de gener, per la qual s'aprova el **model d'autoliquidació 045**. [Text i fitxa](#)  [PDF \(74.50 KB\)](#)

La Llei 2/2014, del 27 de gener, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic, regula la possibilitat **d'utilitzar màquines recreatives i d'atzar tipus B amb aposta limitada a 10 cèntims d'euro en determinades circumstàncies**.

Aquestes màquines tenen una tributació específica i es classifiquen en l'autoliquidació tipus L.

Així mateix, el Reglament (UE) núm. 260/2012 del Parlament Europeu i del Consell de 14 de març de 2012, pel qual s'estableixen requisits tècnics i empresarials per a les transferències i els deutes domiciliats en euros, fixa la data final de migració a la zona única de pagament en euros (SEPA). Aquest fet obliga a introduir un nou codi identificador únic, anomenat IBAN, per als comptes de pagament dels països afectats. Per tant, s'ha de modificar l'autoliquidació del model 045 per adaptar-la a aquesta nova codificació.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 11 de febrero de 2014 – num. 27

DECRETO FORAL 2/2014, de 4 de febrero, por el que se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

La Ley 14/2013, de 27 de setiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, **introdujo un nuevo régimen especial en el IVA, relativo al criterio de caja**, en virtud del cual se retrasa el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido en la mayoría de las operaciones comerciales del sujeto pasivo hasta el momento del cobro, total o parcial, a sus clientes, con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquél en que las mismas se han efectuado. **Por tanto, resulta necesario realizar determinadas modificaciones en el régimen de emisión de facturas**, a los efectos de establecer la obligación de incluir en las facturas la referencia al régimen especial del criterio de caja cuando el sujeto pasivo se haya

11 de febrero de 2014

acogido al mismo. Procede pues modificar el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

Determinación del plazo para recurrir. Inadmisión por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra resolución del TEAR en un asunto relativo a providencia de apremio.

[Sentencia del TS de 19/12/2013](#)

Los plazos señalados por meses, que se computan de fecha a fecha, deben calcularse teniendo en cuenta que el día inicial comienza al día siguiente de la notificación o publicación del acto, y la fecha del vencimiento es la del día correlativo mensual al de la notificación. **No puede acogerse la interpretación de alegada sobre la supletoriedad de la LEC en este ámbito, pues la disp. final 1ª LJCA no es trasladable al ámbito de las reclamaciones económico-administrativas ni a los recursos de alzada que se interpongan contra resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.**

Procede por tanto en estos casos computar los plazos de fecha a fecha, de manera que el día inicial comienza al día siguiente de la notificación o publicación del acto, siendo la fecha de vencimiento la del día correlativo mensual al de la notificación y no como señala el art. 135 Ley 1/2000 (LEC), que permite la presentación hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.



Sentencia de interés

El nombramiento de representante en el Estado en el que se han realizado las operaciones no exime del derecho a la devolución del IVA

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Décima\) de 6 de febrero de 2014](#)

Sujetos pasivos que han designado un representante fiscal conforme a las disposiciones nacionales anteriores a la adhesión a la Unión

En el asunto C-323/12

Las disposiciones de la Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva deben interpretarse en el sentido de que el sujeto pasivo establecido en un Estado miembro que ha efectuado entregas de electricidad a sujetos pasivos revendedores establecidos en otro Estado miembro tiene derecho a invocar la Octava Directiva 79/1072 en este segundo Estado para obtener la devolución del IVA. **No cabe excluir este derecho por el mero hecho de haber designado un representante fiscal identificado a efectos del impuesto sobre el valor añadido en este último Estado.**

T/E/A/C

RESOLUCIÓN DE INTERÉS

ITP y AJD. Constitución de hipoteca unilateral en favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión. Diferente tributación en función de que el deudor sea o no sujeto pasivo del IVA.

[Resolución del TEAC de 03/12/2013](#)

Criterio:

Constitución de hipoteca unilateral a favor de la Administración, en garantía de un aplazamiento/fraccionamiento o de suspensión. Tributación por el ITP y AJD. Debe diferenciarse:

-Si el deudor es sujeto pasivo del IVA. La operación por la modalidad de TPO, al quedar sujeta a IVA (artículo 7.5 del TR). En IVA está exenta de IVA en virtud del artículo 20.Uno.18ª LIVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quedaría sujeta a la modalidad de AJD por el documento notarial de constitución de la hipoteca unilateral, cuota variable o gradual del artículo 31.2 del TR. En este caso, el sujeto pasivo será la Administración, como adquirente del derecho, resultando de aplicación las exenciones subjetivas del citado artículo 45.I.A del TR.

-Si el deudor no ostenta la condición de sujeto pasivo del IVA. Se trata de una operación sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de TPO. Puesto que se trata de la constitución de un derecho real, según el artículo 8.c) del TR, en caso de aceptación, será sujeto pasivo del impuesto el acreedor hipotecario, esto es, el organismo público, al que resultarán de aplicación las exenciones subjetivas del artículo 45.I.A del TR.

Si no se acepta la hipoteca, la operación tributaria por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuota gradual, **resultando sujeto pasivo la Administración, que quedaría pues exenta de acuerdo con lo señalado anteriormente.**